

//NERAL ROCA, 19 de febrero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "**G.R.J. S/PROCESO DE CAPACIDAD**" Expte. N°RO-01013-F-2025, de los que

**RESULTA:** Que el día 3/4/2025 se presenta el titular de la Defensoría Nro. 11 como apoderado de la Sra. M.S.T. con domicilio en calle K.2. de esta ciudad iniciando proceso de restricción de la capacidad de R.J.G. con domicilio en calle E.N.1. de la ciudad de General Roca solicitando designación de apoyo.

Expresa que el causante actualmente tiene 66 años de edad, presenta deterioro cognitivo moderado, siempre fue cuidado por su madre la señora N.E.M., que falleció en el 7 de febrero (adjunta acta), que a partir de allí quedo viviendo solo, no percibe prestación previsional alguna.

Por su parte señala que es amiga de la familia, vive cerca del domicilio del causante y lo ayuda en todo lo que necesita. Añade que le renovó el certificado de discapacidad, lo lleva al medico oculista, le realizaron los anteojos y hace todo lo necesario para que viva bien. Que la casa donde reside es propiedad de su madre continuo viviendo allí y algunos hermanos lo ayudan.

Menciona necesidad de gestionar los tramites de pensión y que aparentemente existiría la causa G.R.J. S/ INSANIA EXPTE 302- I-86 que aparentemente su madre habría iniciado y se encontraría tramitado por ante el Juzgado Civil Nro. 5 de la ciudad de General Roca. Presume que lo había iniciado hace mas de 20 años. Funda en derecho y ofrece prueba.

El día 15/4/2025 se da inicio al presente trámite, ordenándose intervención a la Defensora de Menores e Incapaces, quien procede a emitir su dictamen en fecha 16/4/2025.

En fecha 23/4/2025 se ordena remisión de causa "G.R.J. S/ INSANIA" (EXPTE 302-I-86) a OTICCA, con fecha 2/6/2025 se recepciona expediente RO-00801-C-2025 agregándose copia de la sentencia, procediendo a tramitar las presentes actuaciones como REEVALUACION.

En fecha 17/6/2025 la titular de la Defensoría Nro. 10 asume la representación del Sr. R.J.G. DNI 1..

Con fecha 26/6/2025 obra dictamen de la Sra. Defensora de Menores.

En fecha 4/7/2025 se designa apoyo provisorio.

En fecha 19/9/2025 se agrega pericial interdisciplinaria realizada por la Junta Interdisciplinaria Forense. Luego de corridos los traslados pertinentes, la misma no fue impugnada por ninguna de las partes.

En fecha 24/9/2025 se agrega informe del Departamento Servicio Social del Ministerio Público.

Con fecha 02-12-2025 se realiza entrevista personal prevista por el art. 35 CCyC.

Con fecha 3/12/2025 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces.

El día 12/12/2025 pasan los presentes autos a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:** Que la reforma del Código Civil y Comercial importó la incorporación tratados en general, en particular los de Derechos Humanos, y los derechos reconocidos en todo el bloque de constitucionalidad innovando profundamente al receptor la constitucionalización del derecho privado, y estableciendo una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado, existiendo actualmente una reconstrucción de la coherencia del sistema de derechos humanos con el derecho privado.

Como señala Berizonce, las normas procesales incorporadas al CCyCN “integran un típico sistema de tutela procesal diferenciada valiéndose de técnicas diversas, propias de la tutela de ciertos derechos fundamentales de rango preferente, verdaderas instituciones "equilibradoras" de las situaciones concretas de las partes, que se conjugan para configurar una verdadera y típica "justicia de acompañamiento" o "protectora", a tono con el deber de aseguramiento positivo que corresponde al Estado en todas sus ramas, y particularmente a la judicial (art. 75 inc. 23, Const. Nac). Un modelo en el que el juez, como protagonista principal, actúa en función protectora, preventiva, asumiendo misiones múltiples de gestor, tutelador y garante del interés público comprometido”.(Cfr. Berizonce, Roberto O. “Normas procesales del Código Civil y Comercial de la Nación. Personas con capacidades restringidas”, LA LEY 12/05/2015).

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)" Hacia un modelo social de la discapacidad" es el primer tratado de consenso universal

que importa la especificación concreta de los derechos de las personas con discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos, adoptando el modelo social de regulación de la problemática. Esta impronta se tradujo en un giro trascendental en la condición de las personas con discapacidad, ya que la regulación proyectada a su amparo dejó de considerarlas portadoras de una patología que las "discapacita" para ubicar "el problema" en el escenario social.

Desde esa perspectiva se entiende que el problema no son tanto las limitaciones individuales como las limitaciones de la sociedad para asegurar adecuadamente que las necesidades de todas las personas incluyendo las que tengan una discapacidad sean consideradas dentro de la organización social. Se busca así eliminar las barreras impuestas por una sociedad que no permiten la plena inclusión de las personas que padecen alguna discapacidad, a fin de permitirles ser aceptadas tal cual son.

Por ello es que el art. 12 de la CDPD declara que "...las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida". De allí que el texto de dicha Convención haya previsto medidas de apoyo y de salvaguardia tendientes a abandonar o reducir a supuestos excepcionalísimos el concepto de incapaz, e introducir en su lugar el de complemento o sostén para ayudar a quienes lo necesiten a afrontar la toma de decisiones a su respecto.

En este sentido precisamente, el art 31 CCyC establece las reglas que rigen la restricción al ejercicio de la capacidad jurídica indicando que "a) la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume, aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial; b) las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona; c) la intervención estatal tiene carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial; d) la persona tiene derecho a recibir información a través de medios tecnológicos adecuadas a su comprensión; e) la persona tiene derecho a participar en el proceso con asistencia letrada, que debe ser proporcionada por el Estado si carece de medios; f) deben priorizarse las alternativas menos restrictivas a sus derechos.

Así todo el sistema jurídico ha venido a recoger el principio de capacidad jurídica como derecho humano, consagrado en la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (ley 26378).

Que advertido por el Tribunal la existencia de la causa "G.R.J. S/ INSANIA"

(EXPTTE 302-I-86) cuya tramitación fuera efectuada en los juzgados civiles a los fines de contar con las patologías y seguimiento de la situación se procede a solicitar la búsqueda inmediata. Recibida las mismas teniendo en cuenta que con resolución dictada el día 02/12/1987 se ordena de manera inmediata las respectivas reevaluaciones tendientes a corroborar la situación actual del causante tendiente a dictar una resolución a medida de sus necesidades.

Para ello una vez realizada la respectiva reevaluación se constata que presenta como diagnóstico "trastorno del desarrollo intelectual – discapacidad Intelectual de tipo Grave" manifestada desde su nacimiento y con pronóstico de progresivo deterioro.

El mencionado informe pericial señala que de la información recabada la peticionante sería amiga de la progenitora del causante, reside a pocas cuadras y al fallecimiento de su amiga decide continuar ella con el acompañamiento y sostenimiento en aspectos de la vida cotidiana. Que en la cotidianeidad es la señora S.T. (actora en esta causa) quien proporciona alimentación, realiza señalamientos respecto de la higiene y lava su ropa permaneciendo en el día en su casa regresando a su domicilio a pernoctar. Que es la señora T. quien efectúa señalamientos de limpieza y orden de la vivienda.

Respecto a las habilidades que posee señala el citado informe que puede trasladarse de manera autónoma y recorre la ciudad solo, se moviliza en algunas ocasiones en bicicleta, no adquirió lecto escritura, no utiliza teléfono celular, no conoce el dinero, suele utilizar dinero mínimo para compras específicas, no reconoce el valor del mismo. Cuenta con obra social. Tiene dificultades para poder sostener la atención, no siendo posible fijarse en dos o más estímulos al mismo tiempo sus funciones psíquicas se encuentran globalmente disminuidas, apreciando dificultades en la concentración pasible de influenciabilidad y vulnerabilidad. Padece una discapacidad intelectual que se caracteriza por un déficit de las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación y el pensamiento abstracto.

Sin perjuicio de ello puede comunicar sus ideas sin inconvenientes como hacer uso de teléfono. Se traslada de forma autónoma por la ciudad, sin compañía y se ubica sin dificultad. Suele realizar tareas domésticas sin mayores dificultades.

En oportunidad de tomar contacto con R.G. a quien ya conocía de verlo en la ciudad, recordó inmediatamente conocerme, se expresó con respecto a quien desea que

sea la persona que lo ayude a tomar decisiones, explayándose respecto a las consultas respecto a su vida cotidiana.

Que las mencionadas afecciones condicionan su capacidad de manera tal que requiere asistencia y apoyo para la gestión de su vida cotidiana. Presenta dificultades que limitan su autonomía, por lo que requiere acompañamiento a través de un sistema de apoyos que lo contenga y proteja, de acuerdo a lo dictaminado por el informe del Cuerpo de Interdisciplinario Forense, existe una limitación para el ejercicio pleno de su autonomía.

Presenta limitaciones para administrar sus bienes. Requiere acompañamiento y supervisión en las gestiones de su vida cotidiana y el cuidado de su salud, por ello adhiriendo a esta nueva perspectiva, conforme lo dispuesto por los arts. 31 a 47 del nuevo CCyC y teniendo en vista el rol importante en la vida del señor R. por parte de M. (referente afectiva/amiga de la familia), habré de ratificar y convertir en definitiva la designación provisoria realizada en estas actuaciones con fecha 4/7/2025 como figura de apoyo, fundamentalmente teniendo en cuenta el informe emitido por el junta interdisciplinaria, la entrevista mantenida que coincide con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Resulta oportuno destacar que los apoyos tienen por finalidad promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos.

Son las personas que van a prestar asistencia y ayuda a R.G. Los apoyos tienen obligación de respetar las preferencias y necesidades del causante, no sus propios intereses o gustos.

Por su parte, las salvaguardias son medidas para vigilar el correcto funcionamiento de los apoyos, evitar que no se vea suplida o modificada la voluntad de R.G., todo en concordancia con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

En mérito a lo expuesto, y habiendo dado cumplimiento con lo prescripto por los arts. 31 inc. a); b); c); d); e) f). art 12 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley 26.378) ley 26.657 art 3 y 5;

**FALLO:**

1) Dejar sin efecto lo resuelto la resolución de insania declarada en la sentencia de fecha 2/12/1987 y declarar la restricción de la capacidad de R.J.G. DNI N° 1. nacido en fecha 3.d.o.d.1., en la ciudad de General Roca, según acta N° 7. quien padece Trastorno del desarrollo intelectual (Discapacidad Intelectual de tipo Grave), para la realización de actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes) y administración de bienes (disposición y administración de dinero) la toma de decisiones en sus tratamientos médicos y de salud. Todo subordinado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que se determina (art 9 y 12 Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, art 26 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

2) Designar como figura de apoyo definitiva a la Sra. M.S.T.D.1. con los alcances y en los términos del art. 43 Cód.Civ. y Com., debiendo informar y rendir cuentas de manera documentada y detallada del uso de los ingresos (pensión y/o cualquier otro) de R.J.G..

3) Ordenar a los Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de R.J.G. DNI N° 1. disponiendo que, para todos los actos de disposición, deberá contar con la asistencia de sus figuras de apoyo la Sra. M.S.T. DNI 1.. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica.

4) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada en el término de 3 años, es decir en el mes de febrero de 2029, sin perjuicio del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 Cód.Civ. y Com.

5) Difiero la regulación de honorarios hasta que obren en autos elementos para su determinación.

6) Protocolícese, notifíquese a las partes (art 120 CPC) encomiéndose al letrado de transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo en

los términos del art. 4 párrafo 2 CPF) a R.J.G..

7) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 Cód.Civ. y Com.

8) Expídase testimonio.

**Dra. ANGELA SOSA**  
**JUEZA**